

**ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL N° 23 SUSCRITO ENTRE
VENEZUELA Y GUATEMALA**

**PRIMER PROTOCOLO MODIFICATORIO DE ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SUSCRITO
ENTRE GUATEMALA Y VENEZUELA**

Los Plenipotenciarios de la República de Guatemala y la República de Venezuela, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, según poderes presentados en buena y debida forma, convienen en modificar el acuerdo de alcance parcial, suscrito entre ambos países el 30 de octubre de 1985, en los siguientes términos.

ARTÍCULO 1

Modificar el Artículo 5 del Acuerdo , el cual queda redactado de la siguiente manera:

“En el Anexo I que forma parte del presente protocolo, se registra la lista consolidada de productos de la oferta exportable de Centroamérica que entraran con cero arancel al mercado venezolano, la cual se incorporará al Acuerdo Marco sobre Comercio e Inversión que suscribirán las partes, manteniéndose en vigencia los demás beneficios otorgados por Venezuela hasta la fecha”.

ARTÍCULO 2

El presente protocolo entrará en vigencia en el momento en que las partes se notifiquen, a través de la vía diplomática, que el mismo se ha incorporado al ordenamiento jurídico interno de ambos países.

Firmado en la ciudad de San Salvador a los veintinueve días del mes de septiembre de 1992. En dos textos en español igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE GUATEMALA POR EL GOBIERNO DE VENEZUELA

EDUARDO SPERISEN-YURT
VICEMINISTRO DE ECONOMÍA

MIGUEL RODRÍGUEZ MENDOZA
PRESIDENTE
INSTITUTO DE COMERCIO EXTERIOR

II PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE VENEZUELA Y GUATEMALA

Los Plenipotenciarios de la República de Venezuela y la República de Guatemala, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, según poderes presentados en buena y debida forma, convienen en modificar el Acuerdo de Alcance Parcial suscrito entre ambos países el 30 de octubre de 1985, en los siguientes términos:

ARTÍCULO I

Las Partes convienen en eliminar la preferencia otorgada de 100% "al producto los demás Azúcars de Caña o de Remolacha, en estado sólido, refinado, sin aromatizar ni colorear", cuyo Código es 17.01.02.99 y actualmente tiene el Código NANDINA 1701.99.00.90.

ARTÍCULO II

Venezuela otorga el 100% de preferencia sobre el gravámen actual al producto "Azúcar de Caña, en bruto, sin aromatizar ni colorear", Código NANDINA 1701.11.90.

ARTÍCULO III

El beneficio derivado de la preferencia otorgada en el presente protocolo se aplicará exclusivamente al producto originario y procedente de la República de Guatemala, de conformidad con el Capítulo IV del Acuerdo de Alcance Parcial, referido al Régimen de Origen.

ARTÍCULO IV

Los países signatarios acuerdan adoptar el Modelo del Certificado de Origen establecido en todas las resoluciones pertinentes vigentes en la Asociación Latinoamericana de Integración.

ARTÍCULO V

El presente protocolo entrará en vigencia en el momento que las partes se notifiquen a través de la vía diplomática, que el mismo se ha incorporado al ordenamiento jurídico interno de ambos países. Firmado en la ciudad de Guatemala, a los veintinueve días del mes de enero de 1993, en dos textos en español, igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE VENEZUELA POR EL GOBIERNO DE GUATEMALA

MIGUEL RODRIGUEZ MENDOZA
PRESIDENTE
INSTITUTO DE COMERCIO EXTERIOR

GUSTAVO SARAIVA
MINISTRO DE ECONOMÍA